

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

ACUERDO por el que establecen los Lineamientos de Operación del Programa Presupuestario U004 para el ejercicio fiscal 2024 y subsecuentes.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- COMUNICACIONES.- Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

JORGE NUÑO LARA, Secretario de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, con fundamento en lo establecido en los artículos 2o y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 36 fracción I y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 24, fracción III del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación 2024 1o y 4o del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; 5o fracción I y II, y 25 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 1 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 74, 75 y 79 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2o, apartado B, fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y abatir las carencias y rezagos que afectan estos pueblos y comunidades tienen la obligación de extender la red de comunicaciones que permita la integración de las comunidades, mediante la construcción y ampliación de vías de comunicación y telecomunicación. Establecer condiciones para que los pueblos y las comunidades indígenas puedan adquirir, operar y administrar medios de comunicación, en los términos que las leyes de la materia determinen.

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 como parte del Eje III Economía establece como prioridad principal la construcción de caminos rurales, para comunicar cabeceras municipales por medio de carreteras de concreto.

Que el Programa Sectorial de Comunicaciones y Transportes 2020-2024 en su punto 4, "Análisis del Estado Actual" dispone que el Gobierno de México ha establecido que su propósito es el mejoramiento de las condiciones de vida del pueblo de México, a través del bienestar de la población. Adicionalmente, refiere que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, ahora Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (SICT), atenderá prioritariamente la pavimentación de caminos de mano de obra que comuniquen las cabeceras municipales que no cuenten con ello y así abatir la exclusión que padecen millones de mexicanos.

Que la SICT, a través del Subsecretario de Infraestructura en términos del artículo 6o, fracción X, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, cuenta con facultades para emitir disposiciones en materia de infraestructura de caminos y carreteras que permitan dar congruencia a los programas y proyectos que la misma establezca, así como para fomentar y apoyar a los Estados y Municipios en infraestructura carretera.

Que de conformidad con los artículos 74 y 79 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), autorizará la ministración de los subsidios con cargo a los presupuestos de las dependencias que se aprueben en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente; y determinará la forma y los términos en que deberán invertirse los subsidios que se otorguen a los Municipios; los que deberán proporcionar la información que se les solicite sobre la aplicación que hagan de los subsidios. Asimismo, la SICT será la responsable, en el ámbito de sus competencias, de que éstos se otorguen y ejerzan conforme a las disposiciones generales aplicables.

Que en términos del artículo 75 de la LFPRH dichos subsidios deben sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, para lo cual se deberá, entre otros aspectos, identificar con precisión la población objetivo; procurar que el mecanismo de distribución, operación y administración otorgue acceso equitativo a todos los grupos sociales y géneros; garantizar que los recursos objeto del subsidio se canalicen exclusivamente a la población objetivo, así como evitar una administración costosa y excesiva; incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación; prever la temporalidad en su otorgamiento, y reportar su ejercicio en los informes trimestrales.

Que como parte de la Estructura Programática la SICT solicitó a la SHCP, la creación del Programa Presupuestario U004 "Mejora en la Conectividad Municipal a través de Caminos Rurales y Carreteras Alimentadoras", en adelante "El Programa", como parte del ramo 09 Comunicaciones y Transportes.

Que desde el ejercicio fiscal 2020 la Subsecretaría de Infraestructura de esta Secretaría expidió y publicó en la página de internet de la dependencia los Lineamientos de Operación del Programa Presupuestario U004 "Mejora en la Conectividad Municipal a través de Caminos Rurales y Carreteras Alimentadoras", mediante el cual se previó el otorgamiento de subsidios con cargo al presupuesto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a favor de municipios.

Que en el ejercicio fiscal 2021 la SICT expidió el Acuerdo por el que se da a conocer el diverso que establece los Lineamientos de operación del programa presupuestario U004 para el ejercicio fiscal 2021 y subsecuentes, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de octubre de 2021, mediante el cual se describe la forma en la que los Municipios, Agencias Municipales y/o Comunidades Indígenas, podrán obtener de la SICT, el otorgamiento de los subsidios con cargo al presupuesto de esta dependencia .

Que es necesario, a fin de alcanzar los objetivos contenidos en el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 y el Programa Sectorial de Comunicaciones y Transportes 2020-2024, incluir la forma en que los Municipios, Agencias Municipales y/o Comunidades Indígenas podrán dar inicio a las acciones del programa; así como la forma en que la contraloría social se constituye como el mecanismo con el que los beneficiarios pueden verificar el cumplimiento de las metas y correcta aplicación de los recursos del programa.

Que en este sentido se deben de dar a conocer las disposiciones que indiquen la forma y términos en que los Municipios, Agencias Municipales y/o Comunidades Indígenas, podrán iniciar las acciones del programa; así como la forma en que se constituirá y actuará la contraloría social a través de la participación ciudadana de la población beneficiaria, por lo que se ha tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA
PRESUPUESTARIO U004 PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024 Y SUBSECUENTES**

**"MEJORA EN LA CONECTIVIDAD MUNICIPAL A TRAVÉS DE CAMINOS RURALES Y CARRETERAS
ALIMENTADORAS"**

CONTENIDO

- I. Objeto
 - II. Definiciones
 - III. Ámbito de Aplicación
 - IV. Objetivos del programa
 - a) Objetivo General
 - b) Objetivos Específicos
 - V. Cobertura
 - VI. Población Objetivo
 - VII. Requisitos
 - VIII. Aplicación y ejercicio del subsidio
 - IX. Componentes del Programa
 - X. Procedimiento de Selección
 - XI. Ministración del subsidio
 - XII. Obligaciones de el Municipio, Agencia Municipal y/o Comunidad Indígena
 - XIII. Obligaciones de la SICT
 - XIV. Control, Vigilancia, Seguimiento y Evaluación
 - XV. Contraloría Social
 - XVI. Suspensión o Cancelación del Otorgamiento de Subsidio
 - XVII. Recursos federales objeto del subsidio No Devengados
- I. Objeto.**

Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer las bases para el otorgamiento de subsidios a Municipios, Agencias Municipales y/o Comunidades Indígenas, cualquiera que sea su categoría administrativa o denominación política, con cargo al presupuesto de la SICT, para regular su participación con el Ejecutivo Federal, en materia de pavimentación de caminos a cabeceras municipales o comunidades indígenas, así como para la construcción, modernización, conservación y reconstrucción de caminos rurales y carreteras alimentadoras como parte de la operación de "El Programa".

II. Definiciones.

Para los efectos de estos Lineamientos, se entenderá por:

- **Camino rural.** Es un camino con características técnicas tipo “E”, de acuerdo con la Clasificación oficial de carreteras en México, se caracteriza por tener un carril de circulación, una superficie de rodamiento de terracería sobre la que se puede o no colocar una capa de revestimiento y que cuenta con obras de drenaje.
- **Carretera alimentadora.** Es una carretera con características técnicas tipo “D” y “C”, de acuerdo con la Clasificación oficial de carreteras en México, se caracteriza por tener dos carriles de circulación (un carril por sentido), una superficie de rodamiento de carpeta de riegos de sello o asfáltica, sobre una estructura de pavimento diseñada para el volumen y carga del tránsito vehicular.
- **Caminos rurales y/o alimentadores en malas condiciones.** Son caminos que presentan deficiencias en su superficie de rodamiento, como baches, deformaciones, ondulaciones y/o interrupciones en el camino; así como obras de drenaje que requieran ser sustituidas debido a alguna falla en su operación.
- **Comités de Contraloría Social o Comités.** Los referidos en el artículo 67 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Social; formas de organización social constituidas por los beneficiarios de los Programas de Desarrollo Social a cargo de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, para el seguimiento, supervisión y vigilancia de la ejecución de dichos programas, del cumplimiento de las metas y acciones comprometidas en éstos, así como de la correcta aplicación de los recursos asignados a los mismos.
- **Denuncias.** Manifestaciones de hechos presuntamente irregulares, presentadas por los beneficiarios de los Programas Federales de Desarrollo Social o un tercero, respecto de la aplicación y ejecución de los programas o donde se encuentren involucrados servidores públicos en ejercicio de sus funciones y, en su caso, en contra de personas que manejen o apliquen recursos públicos federales.
- **Documentos Normativos de Contraloría Social.** Documentos que establecen la estrategia, procedimientos y actividades para la promoción, operación y seguimiento de las actividades que se realicen en materia de contraloría social.
- **Estrategia Marco.** Documento elaborado por la Unidad de Operación Regional y Contraloría Social en el que se establecen los criterios, metodologías y herramientas para la elaboración de las estrategias y procedimientos de contraloría social.
- **Subsidio.** Asignaciones de recursos federales previstas en el Presupuesto de Egresos de la Federación que, a través de las dependencias y entidades, se otorgan a los diferentes sectores de la sociedad, a las entidades federativas o Municipios para fomentar el desarrollo de actividades sociales o económicas prioritarias de interés general.
- **Supervisor:** Técnico especializado designado por el Municipio, Agencia Municipal y/o Comunidad Indígena quien será encargado de dirigir los trabajos de pavimentación, asumir las responsabilidades de la ejecución de la obra y de las actividades de control de calidad, organización del personal, mediciones y demás actos administrativos similares a los contenidos en la Guía Técnica del Programa donde se detallan las funciones que deberá desarrollar.
- **Residente de obra.** Servidor público designado por la dependencia o entidad, quien fungirá como su representante ante el Municipio, Agencia Municipal y/o Comunidad Indígena y será el responsable directo de la vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por el Municipio, Agencia Municipal y/o Comunidad Indígena, en la Guía Técnica del Programa donde se detallan las funciones que deberá desarrollar.
- **Quejas.** Expresión realizada por los beneficiarios de los Programas Federales de Desarrollo Social que resienten o dicen resentir una afectación en sus derechos respecto de la aplicación y ejecución de los programas o donde se encuentren involucrados servidores públicos en ejercicio de sus funciones y, en su caso, en contra de personas que manejen o apliquen recursos públicos federales.
- **Sistema Informático de Contraloría Social (SICS).** Sistema informático diseñado y administrado por la Secretaría de la Función Pública con la finalidad de controlar el registro de los Comités de contraloría social y las actividades que realizan, así como aquéllas de promoción de Contraloría Social a cargo de los Centros SICT.

III. Ámbito de aplicación.

Estos lineamientos son de observancia obligatoria para las Unidades Administrativas de la SICT responsables de la operación de "El Programa"; Municipios, Agencias Municipales y/o Comunidades Indígenas solicitantes del subsidio; así como todas aquellas instancias que intervengan directa o indirectamente con la solicitud de asignación de subsidios y aplicación de los componentes del programa.

IV. Objetivos del Programa.

a. Objetivo General.

Impulsar el desarrollo de Municipios, Agencias Municipales y/o Comunidades Indígenas de media a muy alta marginación, a través del otorgamiento de subsidios para la pavimentación de caminos a cabeceras municipales y comunidades indígenas, así como para la modernización, conservación y reconstrucción de caminos rurales y carreteras alimentadoras.

b. Objetivos Específicos.

- Fortalecer la construcción de un país, incluyente hacia comunidades indígenas, marginadas o con población indígena mediante subsidios para la construcción de caminos rurales.
- Garantizar el acceso y conexión de comunidades rurales de media a muy alta marginación a las cabeceras municipales y comunidades indígenas para propiciar el acercamiento con polos regionales de desarrollo, centros de consumo y producción en el medio rural.
- Desarrollar infraestructura carretera en condiciones de competitividad económica que impulse el desarrollo de regiones de mayor rezago.
- Promover el desarrollo de condiciones de acceso de la población en zonas con mayor marginación a servicios básicos de salud y educación.
- Propiciar la inclusión en el desarrollo de infraestructura de calidad de pavimentación de caminos rurales por medio de la utilización de mano de obra local no calificada para la pavimentación de caminos, fortaleciendo el ingreso familiar y bienestar de la población.

V. Cobertura.

"El Programa", tiene una cobertura a nivel nacional, considerando preferentemente a aquellos Municipios, Agencias Municipales y/o Comunidades Indígenas de media a muy alta marginación; que cuenten con necesidades de conectividad que puedan ser atendidas a través de un subsidio destinado a la pavimentación de caminos que den acceso a cabeceras municipales y comunidades indígenas; así como para la construcción, modernización, conservación y reconstrucción de caminos rurales y carreteras alimentadoras.

VI. Población Objetivo.

La población objetivo a la cual van dirigidas las acciones de "El Programa" son los Municipios, Agencias Municipales y/o Comunidades Indígenas en situación de marginación, que presenten condiciones de deficiencia de acceso y conectividad; y puedan ser atendidas por medio de subsidios destinados a la pavimentación de caminos a cabeceras municipales y comunidades indígenas, así como para la construcción, modernización, conservación y reconstrucción de caminos rurales y carreteras alimentadoras que cumplan los requisitos, características de elegibilidad, términos y condiciones que se señalan en los presentes Lineamientos.

VII. Requisitos.

Para ser elegible el otorgamiento del subsidio a que se refieren los presentes Lineamientos, el Municipio, Agencia Municipal y/o Comunidad Indígena, deberá presentar a la SICT los siguientes requisitos:

- a) Solicitud de asignación del subsidio, que cumpla con la cobertura, la población objetivo y los componentes del programa, firmada por el servidor público que tenga las facultades legales aplicables en el Municipio, Agencia Municipal y/o Comunidad Indígena.
- b) Comprobar que se ha cumplido con las obligaciones previamente contraídas con la SICT, en su caso.
- c) Suscribir el convenio para el otorgamiento de los subsidios respectivos.
- d) En caso de solicitar el subsidio para la pavimentación de caminos a cabeceras municipales, el Municipio, Agencia Municipal y/o Comunidad Indígena, deberá acreditar no contar con algún camino rural pavimentado que conecte con la cabecera municipal o comunidad indígena.

- e) En caso de solicitar un subsidio para construcción, modernización o conservación de caminos rurales o carreteras alimentadoras, el Municipio, Agencia Municipal y/o Comunidad Indígena deberá acreditar no contar con recursos para algún otro componente del programa.
- f) Escrito en el que el Municipio, Agencia Municipal y/o Comunidad Indígena justifique que el camino a pavimentar, construir, modernizar, conservar o reconstruir, se busca la conectividad de localidades de media a muy alta marginación.
- g) Escrito de aceptación del el Municipio, Agencia Municipal y/o Comunidad Indígena para incorporar la adopción de mano de obra local, para la ejecución de los trabajos considerados en “El Programa”, en los trabajos relativos a la pavimentación de caminos a cabeceras municipales o comunidades indígenas.

VIII. Aplicación y ejercicio del subsidio.

- a) La SICT no autorizará subsidios para el pago de salarios, prestaciones, viáticos, pasajes, en general para el gasto corriente, ni adquisiciones de vehículos y bienes inmuebles.
- b) Los recursos que formen parte del subsidio otorgado al Municipio, agencia municipal y/o comunidad indígena, no perderán su naturaleza federal.
- c) Los recursos federales del subsidio se otorgarán únicamente para apoyar los proyectos que apruebe la SICT, con base en la disponibilidad presupuestaria de “El Programa” y en los términos de lo indicado en los Convenios que para tal efecto se suscriban.
- d) Los recursos federales del subsidio tendrán un carácter temporal, es decir, solo estarán disponibles para su ejercicio hasta el 31 de diciembre del ejercicio fiscal correspondiente, o bien a la fecha establecida en el convenio para el otorgamiento del subsidio. Lo anterior, en términos de lo dispuesto en el artículo 54 de la LFPRH, así como el 85 de su Reglamento.
- e) La aplicación y ejercicio de los recursos del subsidio se sujetará a las disposiciones previstas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- f) El Municipio, agencia municipal y/o comunidad indígena deberá designar un supervisor responsable directo de los trabajos, sin cargo a “El Programa” (de no contar con un habitante de su Municipio que pueda llevar a cabo esta responsabilidad, podrá contratar un profesional con el perfil señalado, cubriendo sus percepciones con recursos distintos a “El Programa”).
- g) El Municipio, agencia municipal y/o comunidad indígena deberá generar un control y registro de avances físico y financiero.
- h) El Municipio, agencia municipal y/o comunidad indígena en la ejecución de los trabajos, deberá observar la calidad establecida en la normativa para la infraestructura del transporte de la SICT, para cada uno de los conceptos de obra, por lo que debe nombrar a un supervisor técnico para su correcta aplicación y seguimiento.
- i) El Municipio, agencia municipal y/o comunidad indígena en la aplicación y ejercicio de los recursos del subsidio (en los trabajos relativos a la pavimentación de caminos), deberá impedir la intervención de medios externos como sindicatos, asesores, empresas constructoras, gestores, organizaciones sociales y civiles, u otros que pueden tener el interés de su beneficio incluso de carácter político, siendo que el subsidio no tiene gestión de ningún tipo, ya que el Gobierno Federal tiene como objetivo la transferencia directa para evitar una posible desviación de recursos o intereses personales de cualquier índole.
- j) Para sufragar gastos administrativos que resulten de la ejecución de las funciones, programas o proyectos previstos en el convenio para el otorgamiento del subsidio que se formalice, se podrán destinar hasta un máximo de dos por ciento del total de los recursos que formen parte del subsidio.
- k) El Municipio, agencia municipal y/o comunidad indígena en la aplicación y ejercicio de los recursos en los trabajos relativos a la construcción, modernización o conservación de caminos rurales o carreteras alimentadoras, deberá bajo su responsabilidad y en estricto apego en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, su Reglamento y normatividad aplicable en la materia, llevar a cabo los procedimientos de contratación que correspondan, dado que los recursos que formen parte del Subsidio otorgado a el Municipio, Agencia Municipal y/o Comunidad Indígena no perderán su naturaleza federal.

IX. Componentes del Programa.

Son materia de las acciones de "El Programa": Otorgar recursos a Municipios, Agencias Municipales y/o Comunidades Indígenas bajo la modalidad de subsidios, destinados a la pavimentación de caminos rurales a cabeceras municipales y comunidades indígenas, así como para la construcción, modernización, conservación y reconstrucción de caminos rurales y carreteras alimentadoras, para garantizar la comunicación permanente entre los centros de población y polos regionales de desarrollo, priorizando el desarrollo de las regiones con mayor rezago y marginación.

X. Procedimiento de selección.

El Programa opera bajo un esquema de subsidios y podrá incluir la participación económica conjunta, entre la Federación y los Municipios. La participación del Gobierno Federal podrá ser hasta el 100 por ciento.

Los proyectos a los que se otorgarán los subsidios serán seleccionados y autorizados por la Subsecretaría de Infraestructura, en coordinación con sus áreas normativas y técnicas, con base en los análisis y evaluación de los proyectos que presente el Municipio, Agencia Municipal y/o Comunidad Indígena, así como el cumplimiento estricto de los requisitos descritos en los presentes Lineamientos.

Los trabajos objeto de la pavimentación de caminos a cabeceras municipales y comunidades indígenas, así como para la construcción, modernización, conservación y reconstrucción de caminos rurales y carreteras alimentadoras por medio del subsidio a Municipios, Agencias Municipales y/o Comunidades Indígenas, serán propuestos por el Municipio o comunidad indígena correspondiente a la Dirección General de Carreteras, la cual realizará una revisión y análisis en función de los criterios de elegibilidad siguientes:

- Comunidades con grado de marginación muy alto, alto y medio de acuerdo con el Índice de marginación de Consejo Nacional de Población (CONAPO).
- Cabeceras Municipales que no cuenten con al menos un camino rural pavimentado.
- Comunidades con caminos rurales y/o alimentadores en malas condiciones.
- Los municipios beneficiarios del subsidio para pavimentación de caminos contarán preferentemente con población indígena.

Para el otorgamiento de subsidio a Municipios, Agencias Municipales y/o Comunidades Indígenas, la Dirección General de Carreteras realizará un análisis del costo por kilómetro de los caminos objeto de la pavimentación, así como para la construcción, modernización, conservación y reconstrucción de caminos rurales y carreteras alimentadoras, a efecto de determinar el monto presupuestal del subsidio.

La autorización de los proyectos a los que se refiere este apartado estará sujeta a los recursos presupuestarios disponibles en "El Programa".

XI. Ministración del subsidio

La radicación del subsidio a el Municipio, Agencia Municipal y/o Comunidad Indígena, se realizará a través de transferencia electrónica de la Tesorería de la Federación, previo cumplimiento a los presentes Lineamientos, para lo cual el Municipio, Agencia Municipal y/o Comunidad Indígena presentará el documento bancario que incluya Registro Federal de Contribuyentes., la razón o denominación social y el número de cuenta CLABE de la cuenta bancaria donde se radicarán los recursos.

Previamente a la entrega de los recursos por parte de la SICT, el Municipio, Agencia Municipal y/o Comunidad Indígena deberá contratar y registrar una cuenta bancaria específica, que dará a conocer a la SICT para depositar en ella los recursos públicos del subsidio, en la que permanecerán los mismos hasta en tanto se realiza su disposición y aplicación, a efecto de mantenerlos debidamente identificados por monto del subsidio, rendimientos financieros e impuestos, y separados del resto de los bienes o recursos con los que cuente o llegase a contar.

La cuenta deberá ser específica para los fines de "El Programa". Los rendimientos financieros que generen los recursos del subsidio radicados deberán destinarse al proyecto autorizado exclusivamente.

Los recursos que se otorguen al Municipio, Agencia Municipal y/o Comunidad Indígena deberán ser consistentes con el importe por kilómetro a pavimentar, construir, modernizar, conservar o reconstruir mediante ministraciones sujetas a comprobación de gastos y avances físicos financieros (*el cual viene estipulado detalladamente en la Guía Técnica del Programa y que se puede consultar en la página web de la SICT, https://www.sct.gob.mx/fileadmin/DireccionesGrales/DGC/DGC/Cabeceras_municipales/archivos_pdf/GUIA_TÉCNICA_COMPLETA_V207-09-06-22.pdf*). Este será utilizado exclusivamente para pago de los trabajos relativos a los caminos objeto de la pavimentación, así como para la construcción, modernización, conservación y reconstrucción de caminos rurales y carreteras alimentadoras, en términos de la normatividad aplicable.

La SICT deberá establecer un calendario de ejecución de obra que deberá formar parte integrante del convenio que se formalice. Dicho convenio deberá comenzar a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y hasta el cumplimiento del objeto del propio convenio. La ministración de recursos del subsidio deberá ser acorde al calendario de ejecución de obra referido.

Para el caso de los trabajos de pavimentación de caminos de acceso a cabeceras municipales o comunidades indígenas, la SICT a través de la persona Titular del Centro SICT en la Entidad Federativa a la que corresponda el Municipio, Agencia Municipal y/o Comunidad Indígena, en su carácter de coordinador de "El Programa", les proporcionará a el Municipio, una Guía Técnica en la que se explica entre otros aspectos, lo relativo al proceso de ministración de recursos del subsidio, la comprobación de gastos de mano de obra, la adquisición de herramienta menor (palas, picos, carretillas, etc.), equipo menor (revolvedoras, compactadoras y manuales), considerando preferentemente a proveedores locales o regionales, incluyendo implementos de protección para las personas que trabajen en la pavimentación de caminos, así como costos de transporte necesarios para realizar los proyectos autorizados; además de la necesidad de contar con un mínimo de 3 (tres) cotizaciones para garantizar que los costos reales erogados se encuentren dentro del mercado con una competitividad vigente.

Para el caso de los trabajos de construcción, modernización, conservación y reconstrucción, la SICT a través de la persona Titular del Centro SICT en la Entidad Federativa a la que corresponda el Municipio, Agencia Municipal y/o Comunidad Indígena, en su carácter de coordinador de "El Programa", proporcionará al Municipio, Agencia Municipal y/o Comunidad Indígena, la Guía Técnica en la que se explica, entre otros aspectos, lo relativo al proceso de ministración de recursos, procesos de operación, comprobación de gastos, formulación de expediente de obra, entre otros.

XII. Obligaciones del Municipio", Agencia Municipal y/o Comunidad Indígena:

- a) Destinar los recursos del subsidio transferidos, así como los rendimientos financieros que se generen, exclusivamente para el objeto descrito en el convenio para el otorgamiento del subsidio que se suscriba, sujetándose a los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas previstos en el mismo.
- b) Dar cumplimiento a los mecanismos de supervisión y control sobre la comprobación de la aplicación de esos recursos del subsidio, de conformidad con lo que establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- c) Iniciar las acciones para dar cumplimiento a "El Programa", en un plazo no mayor a 15 días naturales, contados a partir de la recepción de la primera ministración de recursos presupuestales.
- d) Llevar a cabo, de forma detallada y completa, el registro y control correspondiente en materia documental, contable, financiera, administrativa, presupuestaria y de cualquier otro tipo que corresponda, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, que permitan acreditar y demostrar, de forma transparente, ante los Órganos de Control y Fiscalización Federales y Locales facultados, según su ámbito de competencia, que el origen, destino, aplicación, erogación, registro, documentación comprobatoria y rendición de cuentas corresponde a los recursos objeto del subsidio.
- e) Asumir, plenamente por sí mismo, los compromisos y responsabilidades vinculadas con las obligaciones jurídicas, financieras y de cualquier otro tipo, relacionadas con las acciones destinadas a la pavimentación, así como para la construcción, modernización, conservación y reconstrucción de caminos rurales y carreteras alimentadoras, así como en todo lo relativo a los procesos que comprendan la justificación, ejecución, control, supervisión, comprobación, integración de libros blancos, rendición de cuentas y transparencia, según corresponda, para dar pleno cumplimiento a las disposiciones jurídicas aplicables, así como a lo previsto en el Convenio para el otorgamiento de Subsidio que se suscriba.
- f) Mantener en su custodia la documentación comprobatoria de las erogaciones hechas con cargo a los recursos del subsidio otorgados y a realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en los informes en el ámbito local, conforme sean aplicados, comprometidos y erogados respectivamente. Para tal efecto, se dará cumplimiento a las disposiciones jurídicas aplicables, en corresponsabilidad con la instancia ejecutora local, en su caso.
- g) Entregar mensualmente a la SICT, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto elaborado por la instancia ejecutora y validada por el propio Municipio o comunidad indígena.

- h) Reportar y dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con la SICT, sobre el avance en el cumplimiento de los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas, previstos en el convenio para el otorgamiento de subsidio que se suscriba, así como el avance y, en su caso, resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento y conforme a las disposiciones aplicables.
- i) Presentar a la SICT, y por conducto de ésta a la SHCP, a través de la Dirección General de Programación y Presupuesto (DGPYP) "B", y directamente a la Secretaría de la Función Pública (SFP), por conducto de la Dirección General de Operación Regional y Contraloría Social, a más tardar el último día hábil de febrero del siguiente ejercicio fiscal, el cierre de ejercicio de las operaciones realizadas, las conciliaciones bancarias, el monto de los recursos del subsidio ejercidos, en su caso, así como el nivel de cumplimiento de los objetivos de "El Programa" y las metas de los indicadores de desempeño, alcanzados en el ejercicio de que se trate.
- j) Observar las disposiciones legales federales aplicables a las obras públicas y a los servicios relacionados con las mismas, así como a las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza que se efectúen con los recursos señalados en el Convenio para el otorgamiento de Subsidio que se suscriba.
- k) No comprometer recursos del subsidio que excedan de su capacidad financiera, para la realización de "El Programa".
- l) Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización de "El Programa".
- m) Designar un supervisor responsable directo de los trabajos, sin cargo a "El Programa" (de no contar con un habitante de su municipio que pueda llevar a cabo esta responsabilidad, podrá contratar un profesional con el perfil señalado, cubriendo sus percepciones con recursos distintos a "El Programa").
- n) Generar un control y registro de avances físico y financiero.
- o) Ejecutar los trabajos con la calidad establecida en la Normativa para la Infraestructura del Transporte de la SICT, para cada uno de los conceptos de obra, por lo que debe nombrar a un supervisor técnico para su correcta aplicación y seguimiento.
- p) En el caso de pavimentación de caminos rurales a cabeceras municipales o comunidades indígenas, impedir la intervención de medios externos como asesores, empresas constructoras, gestores, organizaciones sociales y civiles, u otros que pueden tener el interés de su beneficio, incluso de carácter político, siendo que el subsidio no tiene gestión de ningún tipo, ya que el Gobierno Federal tiene como objetivo la transferencia directa para evitar una posible desviación de recursos o intereses personales de cualquier índole.

XIII. Obligaciones de la SICT

- a) Autorizar la ejecución de los trabajos conforme a lo estipulado en los presentes Lineamientos y en la Guía Técnica.
- b) Autorizar y entregar los recursos presupuestarios federales objeto del subsidio, de acuerdo con los presentes Lineamientos y conforme el calendario de ejecución de obra programado, que formará parte integrante del Convenio que se suscriba.
- c) Realizar los registros correspondientes en la Cuenta Pública Federal y en los demás informes sobre el ejercicio del gasto público, a efecto de informar sobre la aplicación de los recursos del subsidio transferidos en el marco del convenio que se suscriba.
- d) Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con el Municipio, Agencia Municipal y/o Comunidad Indígena, sobre el avance en el cumplimiento de objetivos e indicadores de desempeño y sus metas.
- e) En su caso, suscribir el convenio para el otorgamiento del subsidio respectivo con el Municipio, Agencia Municipal y/o Comunidad Indígena.
- f) Evaluar los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales objeto del subsidio que se proporcionarán en el marco de este instrumento.

- g) Apoyar a el Municipio, Agencia Municipal y/o Comunidad Indígena en el desarrollo de los trabajos que deriven de la operación de “El Programa”.
- h) Proporcionar las capacitaciones y asesorías necesarias que permitan la adecuada realización de las actividades de Contraloría Social.

XIV. Control, Vigilancia, Seguimiento y Evaluación.

El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales objeto del subsidio, corresponden a la SICT, a la SHCP, a la SFP y a la Auditoría Superior de la Federación, en el ámbito de sus respectivas competencias, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control, seguimiento y evaluación que, en coordinación con la SFP, realice el Órgano de Control del Municipio o la comunidad indígena.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en las que, en su caso, incurran los servidores públicos, federales o locales, así como particulares, serán sancionadas en términos de la legislación aplicable.

La SICT, a través de la persona Titular del Centro SICT en la Entidad Federativa a la que corresponda el Municipio o comunidad indígena, en su carácter de coordinador de “El Programa”, asignará un Residente de Obra que supervisará y vigilará que los trabajos se realicen conforme a lo indicado, cubriendo con la responsabilidad de las siguientes actividades:

- a) Recibir las comprobaciones y documentación de trámite para avalar la secuencia de los trabajos realizados o, en su caso, observar por escrito las irregularidades que se detecten.
- b) Verificar, registrar e informar el cumplimiento de los avances físicos coincidentes con la documentación financiera disponible para el trámite de ministración del subsidio.
- c) Registrar en el formato respectivo, la visita a la obra describiendo las observaciones y recomendaciones hechas en campo.
- d) Enviar fotografías obtenidas en visita de obra, al coordinador del programa para elaborar memorias y reportes actualizados.
- e) Informar al coordinador de “El Programa” la problemática, debilidades y fortalezas en la ejecución de los trabajos y desempeño de los responsables de la obra.
- f) Elaborar los reportes requeridos por el coordinador de “El Programa” de la SICT.
- g) Hacer las aclaraciones que le sean requeridas por los ejecutores de los trabajos, registrando e informando los acuerdos y toma de decisiones técnicas a las que se resolvió atender.
- h) Asistir a las reuniones a las que serán convocados por el coordinador de “El Programa” en la SICT y visitas de obra extraordinarias que se requieran.
- i) Apoyar en la correcta integración de los expedientes documentales de las obras ejecutadas con cargo a los recursos reasignados al Municipio o comunidad indígena.

XV. Contraloría Social

La población del Municipio, Agencia Municipal y/o Comunidad Indígena deberá dar seguimiento al cumplimiento de las metas y correcta ejecución de los recursos de “El Programa” a través del mecanismo denominado Contraloría Social; mismo que se apegará a lo establecido en el Acuerdo por medio del cual se establecen los lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social; cuyo funcionamiento será llevado a cabo con la coordinación de la SICT, los Centros SICT, y la población habitante del Municipio, Agencia Municipal y/o Comunidad Indígena que hayan obtenido el subsidio.

La SICT elaborará y difundirá los documentos normativos de Contraloría Social conformados por la Guía Operativa, el Esquema y el Programa de Trabajo Anual; en los cuales se establecerá la estrategia, procedimientos y periodos en que se llevarán a cabo las actividades de promoción, operación y seguimiento de la Contraloría Social, así como los roles que cada uno de los involucrados en “El Programa” desempeñarán en la materia; todo ello debiendo considerar lo establecido por la Estrategia Marco que como apoyo establezca la SFP.

A efecto de dar inclusión, imparcialidad y transparencia al mecanismo de la Contraloría Social, se constituirá un Comité Contraloría Social en el Municipio, Agencia Municipal y/o Comunidad Indígena que haya sido beneficiado por el programa, debiendo considerar para tal efecto lo establecido en la Guía Técnica del programa, así como la Guía de Contraloría Social.

Una vez constituidos los comités, éstos solicitarán su registro ante la SICT y elaborarán los informes correspondientes a las actividades de Contraloría Social de acuerdo con los periodos y formatos establecidos por la dependencia; la cual apoyará y resolverá las dudas en su llenado.

La SICT será responsable de vigilar y conducir todas las acciones que den cumplimiento a las actividades de Contraloría Social, debiendo registrar lo conducente en el Sistema Informático de Contraloría Social (SICS); asimismo, establecerá los mecanismos para recibir las quejas y denuncias sobre la aplicación y ejecución de "El Programa", a efecto de que se tomen las medidas a que haya lugar.

XVI. Suspensión o Cancelación del Otorgamiento de Subsidio.

El Ejecutivo Federal, por conducto de la SICT podrá suspender o cancelar la ministración subsecuente de recursos presupuestarios federales objeto del subsidio a el Municipio o comunidad indígena, cuando se determine que se haya utilizado con fines distintos a los previstos en el convenio que se celebre o por incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo, supuestos en los cuales los recursos indebidamente utilizados tendrán que ser restituidos a la Tesorería de la Federación, dentro de los 15 días hábiles siguientes en que lo requiera la SICT.

Previo a que la SICT determine lo que corresponda en términos del párrafo anterior, concederá el derecho de audiencia a el Municipio, Agencia Municipal y/o Comunidad Indígena para que, en su caso, aclare o desvirtúe los hechos que se le imputen.

Asimismo, se podrán suspender los subsidios en los siguientes casos:

- a) Cuando los Municipios, Agencias Municipales y/o Comunidades Indígenas beneficiarios no cumplan con alguna de las obligaciones estipuladas en el numeral XII previamente descritos en todos sus incisos.
- b) Cuando las dependencias que intervienen o algún Órgano de Fiscalización detecten desviaciones o incumplimiento en el ejercicio de los recursos del subsidio, por parte de los responsables de la ejecución, dichas dependencias suspenderán los subsidios a la Instancia Ejecutora y podrán solicitar el reintegro de los montos no invertidos o aquellos donde se detectó la irregularidad.
- c) Cuando la SICT detecte incumplimiento en lo establecido en los acuerdos para la realización de obras financiadas con recursos de "El Programa", podrá suspender la ministración de recursos en proyectos autorizados a el Municipio, Agencia Municipal y/o Comunidad Indígena, respetando el derecho de audiencia de las y los afectados y aplicando, en lo conducente, los términos y disposiciones de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.
- d) Cuando el Municipio, Agencia Municipal y/o Comunidad Indígena presenten información falsa con la finalidad de acceder o comprobar los subsidios del programa.

XVII. Recursos Federales objeto del subsidio No Devengados.

Los remanentes o saldos disponibles de los recursos presupuestarios federales objeto del subsidio, en la cuenta bancaria productiva específica, incluyendo los rendimientos financieros generados, que no se encuentren devengados o no estén vinculados formalmente con compromisos y obligaciones de pago al 31 de diciembre del ejercicio fiscal de que se trate, se reintegrarán a la Tesorería de la Federación, en un plazo de 15 días naturales contados a partir del cierre del ejercicio fiscal, conforme a las disposiciones aplicables.

El Municipio, Agencia Municipal y/o Comunidad Indígena como instancia ejecutora deberá reintegrar los recursos objeto del subsidio que no se hubiesen destinada a los fines autorizados.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Se abroga el Acuerdo por el que se da a conocer el diverso que establece los Lineamientos de Operación del Programa Presupuestario U004 para el Ejercicio Fiscal 2021 y subsecuentes, publicado el 29 de octubre de 2021 en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO. Se derogan las disposiciones que contravengan lo dispuesto en los presentes Lineamientos.

Ciudad de México, a 2 de enero de 2024.- El Secretario de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, **Jorge Nuño Lara**.- Rúbrica.